

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

- g) *Protección acústica.*— Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.
- h) *Afección a vías pecuarias.*— De forma previa a cualquier actuación sobre las vías pecuarias, se deberá obtener la oportuna autorización de ocupación de las que resultasen afectadas, debiendo solicitar la misma ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal en los terrenos de vías pecuarias. Dicha autorización garantizará que tales ocupaciones temporales no alteren el tránsito ganadero, ni impida los demás usos complementarios de la vía pecuaria, debiéndose realizar el trámite oportuno que la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, regula en su artículo 14 para la concesión de ocupaciones temporales en terrenos de vías pecuarias.
- i) *Conexiones internas.*— Las líneas de conexión entre los aerogeneradores, y entre estos y la subestación deberán ser soterradas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

No se podrán realizar nuevos tendidos eléctricos de carácter aéreo. Cualquier línea que se tenga que realizar deberá ser subterránea, procediéndose a continuación a la renaturalización de la zanja por donde haya de enterrarse la línea.

- j) *Desmantelamiento.*— Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones. Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o cuando durante un periodo de dos años se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

3.— *Coordinación.*— Todas las labores de apertura de viales, de restauración del medio natural, así como la concreción de las medidas protectoras de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.— *Medidas compensatorias.*— El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, tanto forestales como cinegéticos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este anteproyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.— *Protección del patrimonio.*— Visto el Estudio Arqueológico anexo al estudio de impacto ambiental, se realizará seguimiento arqueológico por técnico competente durante el proceso de ejecución de la obra civil, con las autorizaciones pertinentes por parte del Servicio Territorial de Cultura conforme las disposiciones vigentes. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Deberá realizarse un balizado de los elementos etnográficos, previo a cualquier inicio de obra.

- Deberá realizarse control y seguimiento de los movimientos de terrenos: ubicación de los aerogeneradores, zanjas de enlace, caminos y líneas de evacuación.

Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.— *Proyecto de restauración ambiental.*— Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras y correctoras planteadas, tanto en el estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de la ejecución.

Con objeto de proceder a la supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de restauración ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de ejecución.

8.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.

9.— *Informes.*— Durante la fase de obras y durante los cinco primeros años de funcionamiento del parque, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del estudio de impacto ambiental como en esta Declaración.

En particular, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

10.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionamiento ambiental.

11.— *Caducidad de la DIA.*— Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

Valladolid, 4 de junio de 2008.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan, durante el año 2008, el «II Programa de Formación para la participación de familias y alumnos en el Sistema Educativo de Castilla y León».

La participación de madres, padres y alumnos a través de sus asociaciones, como derecho y deber, en una sociedad democrática avanzada, se constituye como un elemento clave en la mejora de la calidad del sistema

educativo. Como reconocimiento del alto valor de la participación para la educación, el impulso institucional debe dirigirse tanto a la formación, como a la dotación de los recursos necesarios que dicha participación exige. Por ello, la Consejería de Educación ha puesto en marcha el II Programa de Formación para la participación de familias y alumnos en el Sistema Educativo de Castilla y León, para el periodo 2008-2011.

La Orden EDU/587/2008, de 4 de abril, por la que se aprueba dicho Programa, determina, en su apartado segundo, que anualmente se establecerán las directrices a las que deberán acomodarse en su desarrollo y ejecución las acciones que lo integran.

Por tanto, una vez determinadas las referidas directrices y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas en las evaluaciones realizadas del anterior Programa de Formación durante el periodo 2004 - 2007, se han concretado de forma conjunta entre los representantes de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, de la federación de asociaciones de alumnos y de la Administración educativa, las actuaciones correspondientes a los distintos bloques formativos a desarrollar durante el año 2008, de acuerdo con lo establecido en el propio programa.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la citada Orden EDU/587/2008, de 4 de abril.

RESUELVO

Aprobar las directrices y actividades, determinadas conjuntamente con las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y con la federación de asociaciones de alumnos, que han de llevarse a cabo durante el año 2008 como desarrollo del Programa de Formación para la participación de familias y alumnos en el Sistema Educativo de Castilla y León, según se detalla en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Educación recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de junio de 2008.

*La Directora General de Calidad,
Innovación y Formación del Profesorado,
Fdo.: M.ª DEL PILAR GONZÁLEZ GARCÍA*

ANEXO

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS Y ALUMNOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN

ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2008

Código	Actividad	Destinatarios		Nº. Ediciones	Bloque/s Formativo/s
		Ámbito	Nº		
2008/1	Escuela de Madres y Padres	Madres y Padres de alumnos	1000	69	Entendiendo Participando Conviviendo Gestionando
2008/2	Conferencias: consejos escolares	Comunidad Educativa	1000	23	Participando
2008/3	Cursos de organización y funcionamiento de asociaciones y medios informáticos.	Madres y Padres de alumnos	500	23	Participando Gestionando
2008/4	Curso on-line de informática	Madres y padres de alumnos	500	1	Participando Gestionando
2008/5	Jornadas de participación y asociacionismo: Escuelas de Madres y Padres	Madres y padres de alumnos	150	3	Participando Gestionando
2008/6	Curso: Consejeros Escolares y participación estudiantil.	Alumnos y asociaciones de alumnos	50	1	Participando